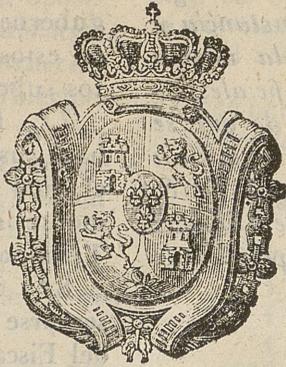


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Sábado 18 de Mayo de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 114.

Real orden para que la exposicion pública de los productos de la industria española se verifique en la primavera de 1845.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue:

A instancia de varios fabricantes y artistas y con presencia de lo informado por el Director del Conservatorio de Artes, la REINA ha tenido á bien resolver que la exposicion pública de los productos de la industria española anunciada para el 1.º de Setiembre próximo, quede aplazada para la primavera de 1845, prorogándose hasta fin de Marzo del mismo año el término para la admision de objetos en el Conservatorio, y reservándose señalar para entonces los dias de la apertura y conclusion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes; debiendo excitar el celo de las Corporaciones y fabricantes para la remision de numerosos objetos de mérito y gusto, con arreglo á la instruccion de 4 de Febrero último, que se insertó en la Gaceta de 7 del mismo.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 14 de Mayo de 1844.—Lau-reano de Arrieta.

Real orden para que los Magistrados, Jueces y Promotores Fiscales que fuesen exonerados de sus cargos deben cesar en su egercicio tan luego como reciban la orden en que asi se les prevenga.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 27 de Abril último la Real orden siguiente:

Han llegado á noticia de S. M. la REINA Nuestra Señora las dudas é inconvenientes que en algunas partes se han suscitado sobre el cumplimiento de la Real orden de 20 de Diciembre de 1839 en que se mandó que los Jueces, luego que recibieran las órdenes de su traslacion ó ascenso entregáran la jurisdiccion á la persona designada por las disposiciones vigentes, á menos que se les previniera otra cosa por este Ministerio. Y deseando S. M. obviar toda dificultad sobre este punto, se ha servido prevenir que se observen las reglas siguientes:

1.ª Los Magistrados, Jueces y Promotores Fiscales que fuesen exonerados de sus cargos, declarados cesantes ó jubilados, cesarán en su ejercicio inmediatamente que reciban la orden en que asi se les prevenga.

2.ª Los que fueren trasladados, ascendidos ú ocupados en alguna comision podrán continuar ejerciendo sus respectivos cargos hasta la presentacion de su sucesor, á menos que se vean precisados á cesar antes para presentarse dentro del término competente á desempeñar el nuevo destino que hubieren de servir.

3.ª En el acto de cesar, cualquiera que sea la causa, darán cuenta al superior inmediato para que éste lo ponga en conocimiento del Gobierno.

4.ª Igual comunicacion deberán pasar los que obtengan el cargo de Senador ó Diputado cuando se ausenten del punto de su residencia para venir á desempeñarlo.

Y la Audiencia en su vista ha acordado el

debido cumplimiento, y que para que le tenga por parte de los Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales del Distrito de la misma se circule por medio de los Boletines oficiales.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esta Provincia á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Mayo 4 de 1844. = Juan Antonio Barona. = Señor Gefe político de esta Provincia.

Insértese. = Laureano de Arrieta.

Real orden estableciendo Abogados-Fiscales en el Tribunal Supremo y Audiencias territoriales.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente:

Deseando S. M. la REINA Nuestra Señora que tenga pronto y cumplido efecto el Real Decreto de 26 de Abril próximo pasado relativo al Ministerio Fiscal, se ha servido mandar se observen las siguientes reglas.

1.ª Para la egecucion del artículo 3.º del expresado Real Decreto habrá los siguientes auxiliares del Ministerio público con la denominacion de Abogados-Fiscales: cuatro en el Tribunal Supremo: cuatro en la Audiencia de Madrid: tres en las de Albacete, Barcelona, Coruña, Búrgos, Granada, Sevilla, Valladolid, Valencia y Zaragoza; y uno en las de Cáceres, Canarias, Mallorca, Oviedo y Pamplona.

2.ª La dotacion de los Abogados-Fiscales del Tribunal Supremo será de 210 rs. al año: de los de la Audiencia de Madrid 180: 170 los de las Audiencias que han de tener tres Abogados-Fiscales: 450 los de las Audiencias de Cáceres, Oviedo y Pamplona, y 14,170 los de las de Canarias y Mallorca.

3.ª Los Abogados-Fiscales serán de Real nombramiento y amovibles á voluntad del Gobierno.

4.ª El nombramiento deberá recaer en vista de propuesta en terna del Fiscal respectivo, y para su remocion ha de oirse precisamente á éste. A la propuesta acompañarán notas de las cualidades de cada uno, y los documentos que la justifiquen.

5.ª Para ser Abogado-Fiscal se requiere haber cumplido 25 años y llevar por lo menos seis de servir Promotoría Fiscal ó de egercer la Abogacía ó Cátedra en propiedad, ó de judicatura ó relatoría.

6.ª Los Abogados-Fiscales, como sustitutos de los Fiscales, asistirán al Tribunal para informar en Estrados, oirán notificaciones y egercerán todos los encargos análogos á su oficio, siendo préviamente autorizados para ello por el

Fiscal; pero no podrán concurrir á la Junta gubernativa de la Audiencia. El Fiscal será en estos casos responsable de las faltas que estos subordinados cometan.

7.ª En vacante ó impedimento del Fiscal hará sus veces el Abogado-Fiscal mas antiguo, el cual en este caso será tambien accidentalmente individuo de la Junta Gubernativa del Tribunal.

8.ª Los Abogados-Fiscales no podrán ausentarse del punto de su residencia sin permiso del Fiscal respectivo, y sin Real licencia si la ausencia esciedere de quince dias.

9.ª En las Audiencias donde hasta el 26 de Abril ha habido de dotacion un solo Fiscal, y en aquellas donde accidentalmente hubiere uno solo, tendrán efecto inmediatamente las disposiciones del Real Decreto de dicha fecha y de esta circular; y respecto del Tribunal Supremo y de las demas Audiencias de la Península luego que se reduzca el número de los Fiscales con arreglo á los artículos 1.º y 2.º del citado Real Decreto.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y habiéndose dado conocimiento de ella á esta Junta Gubernativa, ha acordado el debido cumplimiento, y que se circule en la forma ordinaria á los efectos oportunos.

La que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 11 de Mayo de 1844. = Juan Antonio Barona. = Señor Gefe político de esta Ciudad.

Insértese. = Laureano de Arrieta.

Real orden sobre el pago de los censos correspondientes al Estado.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Administracion general de Bienes Nacionales en 29 de Abril ultimo dice á esta Intendencia lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administracion general con fecha 20 del corriente la Real orden siguiente:

„He dado cuenta á S. M. de la consulta de V. S. de 17 de Marzo de 1843, recordada en 20 de Setiembre del mismo, acerca de la oposicion que hacen los censatarios enfiteúticos de las Encomiendas vacantes de la Orden de San Juan en el principado de Cataluña, al pago que en este concepto deben verificar á las mismas; y enterada de cuanto han expuesto las oficinas de Barcelona sobre este asunto, la Administracion general del cargo de V. S., su Asesor y el de la Superintendencia, se ha servido mandar que V. S. prevenga á los Intendentes de las

provincias en que los censatarios hagan oposicion al pago de los réditos que deben satisfacer, que por los medios marcados en las instrucciones les compelan á extinguir sus descubiertos, puesto que su resistencia no se funda en ninguna razon de justicia; cuidando que los Empleados á cuyo cargo se halla la recaudacion, cobren puntualmente cuanto corresponda al tiempo de los vencimientos, para que el descuido de las Oficinas no sirva de pretexto á los deudores para no pagar.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

La Administracion la traslada á V. S. á fin de que se sirva disponer su exacto cumplimiento, haciéndola extensiva á todos los demas censos correspondientes al Estado, cuya satisfaccion suelen frecuentemente resistir los respectivos censatarios á pretexto de que no se les presenta la escritura de su imposicion, aun cuando se halle reconocido el censo por pagos anteriores é identificado por los libros y asientos de la Comunidad ó Corporacion perceptora, que es cábalmente la oposicion que han hecho los de las Encomiendas de que se trata para no satisfacer sus débitos por aquel concepto, resistencia que por no fundarse en razones de justicia ha sido desestimada por la preinserta resolucion.

Del recibo de esta circular, y de haber dado V. S. sus disposiciones para que por medio del Boletin oficial de esa Provincia tenga la publicidad debida, espera la Administracion el correspondiente aviso.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á conocimiento de todos los que se hallen en el caso á que se refiere la preinserta Real órden. Valladolid 11 de Mayo de 1844. — Manuel de Villaverde.

LOTERIAS NACIONALES.

Caja Nacional de Loterías con intereses, premios y reembolso.

La Direccion general de Loterías, con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real órden de 19 de Marzo último, presenta al público una nueva combinacion que reúne á las ventajas de las Cajas de ahorros, el aliciente de un número considerable de premios al arbitrio de la suerte.

Esta combinacion consiste en la emision y venta de billetes de á 200 reales vellón al portador, en un sorteo ó extraccion mensual para premiar 2,000 billetes cada vez, y en un sorteo anual donde se amortizan 76,000 billetes por reembolso con abono del 4 por 100 por cada anualidad vencida, contándose el primer año aun cuando estuviere muy avanzado cuando se pusieron en circulacion. Ademas se destinan billetes para sobre premio de la actual Loteria moderna con el fin de sostener y acrecentar sus productos. La operacion debe con-

cluir en el periodo de 10 años, y se renovará si la esperiencia se declara en su favor mediante la general aceptacion y concurrencia.

560,000 billetes se venderán al público al indicado precio de 200 reales vellón.

Los premios de los sorteos mensuales serán:

1 de 100,000 rs. vn.	100,000.
1 de 20,000.	20,000.
1 de 5,000.	5,000.
1 de 1,000.	1,000.
400 de 500.	50,000.
1896 de 250.	474,000.
2000 premios.	650,000.

La quinta parte de los premios se entregará en metálico y el resto en otros billetes depositados al efecto. Los billetes premiados se recogerán por la Caja, y se inutilizarán, quedando absolutamente extinguidos y anulados, sin volver á figurar en ningun concepto.

312,000 billetes se conservarán depositados en la Caja para irlos repartiendo por órden de su numeracion rigurosa é inalterable en premio de los sorteos ó extracciones mensuales. En cada sorteo mensual saldrán 2,600 billetes del depósito, y se entregarán segun corresponda á los portadores de los billetes premiados, ademas del metálico que les hubiese tocado en suerte.

128,000 billetes separados se destinarán tambien por órden invariable á sobre premio de los billetes de la actual Loteria moderna.

Los 560,000 billetes destinados á la venta, los 312,000 depositados para premios mensuales, y los 128,000 de sobre premio á la Loteria moderna, forman el total de 1,000,000.

No gozarán interés anual los billetes depositados que se distribuyan en premios de los sorteos mensuales, ni tampoco los que sirvan para sobre premios de la Loteria moderna, pero unos y otros tendrán obcion á premios, y cuando no los hubiesen obtenido serán amortizados por reembolso.

De los 560,000 billetes de venta entrarán en los sorteos mensuales de premios y jugarán á favor de la Caja Nacional los que en cada caso subsistiesen sin colocacion, y tambien los números de los billetes que sucesivamente resultasen amortizados por reembolsos, extinguidos y anulados para todo otro efecto en los sorteos anuales.

La marcha de la operacion se simplifica por la division del millon de billetes en 1,000 series de á 1,000 billetes cada una. Los premios mensuales caerán en series enteras, y lo mismo el reembolso anual.

En el sorteo mensual de premios entrará por series el millon de billetes con rebaja de los del depósito destinados por su órden para billetes de premio del mismo sorteo. De este modo un billete de los depositados para repartirse segun su numeracion en premios de la Caja Nacional, ó de los destinados á sobre premio de la Loteria moderna, puede haber obtenido en su estado pasivo algun premio, y los billetes que correspondieren á este premio reunir ó haber reunido otros, en términos de ser dable que á un billete de los tomados por el público le venga á tocar un premio que tenga ya

otro ú otros acumulados en metálico y billetes, llevando consigo una ganancia muy exorbitante, segun el grado de favor de la suerte.

Por consecuencia, hay 560,000 billetes vendibles con interés de 4 por 100 anual, 312,000 billetes sin interés depositados para servir de premios en los sorteos mensuales de la Caja, y 128,000 tambien sin interés destinados á sobre premio de la Lotería moderna. En junto 1,000,000 de billetes con opcion á premios y derecho á reembolso. Cada sorteo mensual de la Caja premia 2,000 billetes, que son 240,000 en 10 años. Cada sorteo anual de reembolso amortiza 76,000 billetes, que en 10 años hacen 760,000, resultando el 1,000,000 entre premiados y reembolsados.

En esta combinacion puede decirse que todos los billetes ganan. De 100 billetes hay 24 premiados, y los 76 lejos de perder tienen asegurado el reembolso de su valor nominal con mas su interés ó rédito al año.

Los sorteos de la Caja tanto para la adjudicacion de premios como para el reintegro por reembolso, se verificarán en el mismo local y con las mismas formalidades con que se celebran los de la Lotería moderna, autorizados por la misma Junta que autoriza éstos.

El dia siguiente á la celebracion de cada uno de dichos sorteos se darán al público las listas impresas de los números que hubiesen obtenido premio ó reintegro por reembolso, segun la clase de sorteo á que pertenezcan, y por ellas se abonarán los premios ó se verificará el reintegro por reembolso con los intereses en las mismas Administraciones en que hubiesen sido espendidos los billetes, ó en la oficina central de la Caja.

Los tenedores de los billetes tendrán un mes de término, contado desde el dia en que se celebró el sorteo á que aquellos pertenecen, para presentarse á las Administraciones respectivas al cobro de los premios ó percibo del reintegro que les hubiese cabido en suerte, y el de un año para acudir á la oficina central de la Caja: pasado este plazo se considerarán como caducados y sin derecho los interesados á reclamacion alguna.

La Renta de la Lotería responde de la operacion con sus fondos y con su crédito, fundado en la conocida y escrupulosa religiosidad que pone en cumplir lo prometido.

Los billetes de la Caja Nacional son infalsificables, pues ademas de tener dos talones cortados para constante comprobacion con los libros, llevan otros caracteres y contraseñas procedentes de la mas esquisita precaucion. Están sujetos á las disposiciones generales que rigen respecto á los billetes de la Lotería moderna.

Desde el dia de la publicacion de este anuncio se hallarán de venta los billetes de la Caja Nacional en todas las Administraciones principales de Loterías del Reino

La Direccion anunciará con la oportunidad conveniente el dia en que haya de celebrarse el primer sorteo

El público formará su juicio acerca de las positivas é incontestables ventajas que la Direccion general le proporciona con la nueva combinacion,

pues que sin perjuicio de las Loterías actuales antigua y moderna establece con las mismas garantías y sobre el crédito de la Renta una gran Caja Nacional que reúne á los beneficios de las de ahorros las ventajas de una Lotería, pues como Caja de ahorros añade á la seguridad en el reintegro del capital y percibo de sus intereses, la acumulacion de premios que pueden lograr las acciones que esceda en mucho del capital que se empleó para obtenerlas; y como Lotería tiene la ventaja de que los billetes no premiados en un sorteo conservan su derecho á serlo en los sucesivos, y aun cuando no lo fueren, obtienen concluido el periodo de aquellos el reintegro de su valor nominal y el abono de los intereses devengados hasta dicha época.

Los padres de familia, los artesanos, y hasta los jornaleros encontrarán hoy en cada Administracion principal de Loterías las ventajas de las Cajas de ahorros: á ellos toca aprovecharlas dando á sus fondos, pocos ó muchos, la colocacion segura que la razon aconseja, pues sobre producirles sin el menor trabajo un rédito, tienen la esperanza de premios que pueden ser muy considerables y labrar instantáneamente su fortuna.

Madrid 1.º de Abril de 1844.—El Director general, Conde de Pinofiel.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.—Habiendo determinado el Señor Gefe Politico de la Provincia que el Ayuntamiento de esta Ciudad, Propietarios y Terratenientes interesados en la obra de encauzamiento del rio Esgueva, se reunan el Domingo próximo 19 del actual para nombrar apoderado que concorra á la Junta general en que ha de convenirse el modo de celebrar aquella, esta Corporacion ha señalado la hora de las once de su mañana para dicha reunion en el Salon de las Casas Consistoriales, á la cual, por medio de este edicto, convoca á los que se hallen en el caso expresado. Valladolid 16 de Mayo de 1844.—El Presidente, Mariano Miguel de Reinoso.—Pedro Caballero, Secretario.

Quien quisiere comprar ó tomar en arrendamiento la Casa-Tahona con todos sus utensilios de la calle de los Alamillos, Parroquia de la Magdalena, pase á tratar con su dueño que vive en la misma calle, y Casa contigua á dicha Tahona.

A voluntad de su dueño se vende una casa-Palacio con sus corrales, jardin y cochera, sita en la calle del Rosarillo, número 10, propia del Señor Marqués de Villasante. La persona que quiera tratar sobre su compra acudirá á su Administrador Don José Andrés de Berasátegui, que vive calle de los Baños, número 11 antiguo.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 18 de Mayo de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 664.

Relacion de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, que en virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1841 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus cabidas, clases y demas circunstancias es como sigue.

Una heredad de tierras que en término de Valverde perteneció al Beneficio de la Sacristía del mismo; consta de 24 pedazos, que hacen 69 higuadas 407 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 16,186 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,640. No tiene cargas, y su arriendo vence en Octubre de 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en la Mudarra que perteneció á la Cofradía de Animas de la misma; consta de 4 pedazos, que hacen 4 obradas 273 estadales: vale de renta anual una fanega de centeno; y en venta, segun la tasacion pericial 643 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 540. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Otra id. en id. que perteneció á la Iglesia de nuestra Señora del mismo; consta de 3 pedazos, que hacen 7 obradas 52 estadales: vale de renta anual 5 fanegas 6 celemines de morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,226 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,970. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Otra id. en Villanueva de San Mancio que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de la misma; consta de 14 pedazos, que hacen 12 obradas 78 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 7,844 rs.; y segun

la capitalizacion formada por la Contaduría 8,640. No tiene cargas, y su arriendo vence en Octubre de 1846, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en Villaesper que perteneció á la Iglesia de Valverde; consta de 2 pedazos, que hacen 2 obradas 338 estadales: vale de renta anual una fanega 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 708 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,080. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Otra id. en id. que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Morales; consta de 3 pedazos, que hacen una obrada 452 estadales: vale de renta anual 2 fanegas 3 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 348 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,620. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Otra id. en Villagarcía que perteneció á la Capellanía de Don Francisco Valverde; consta de 5 pedazos, que hacen 4 yeras 591 estadales: vale de renta anual 3 fanegas 6 celemines de trigo, y en venta, segun la tasacion pericial 2,040 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,520. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Una casa en esta Ciudad, calle de Malcocinado, núm. 16, que perteneció á la Fábrica de S. Miguel; comprenden sus lados una superficie de 255 pies: vale de renta anual 360 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,250 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,100. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Una panera y lagar en Laguna que perteneció á su Iglesia; comprenden sus lados una superficie de 1,968 pies y medio, de los cuales 805 corresponden á la panera y 1,163 y medio al lagar: vale de renta anual 50 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 4,300 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,500. No tiene cargas, y su arriendo vence en fin del corriente año.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez días al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente, en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, cele-

brándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en la cabeza del Partido donde esten situadas las mismas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la Instrucción de 15 del mismo. Valladolid 8 de Mayo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

de los cinco plazos la 5.ª parte de los tantos por ciento expresados, segun se previene en el art. 12 de la ley; y que á su tiempo se celebrarán dos remates en un mismo dia, uno en esta Capital y otro en la Villa y Corte de Madrid, segun se establece por los artículos 5.º y 6.º de la instrucción referida. Valladolid 8 de Mayo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 665.

Relacion de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, que en virtud de la Ley de 2 de Setiembre de 1841 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, cabidas, situacion y demas circunstancias es como sigue:

Una heredad de tierras y una viña que en Palacios de Campos perteneció á la Fábrica de Nuestra Señora de la Antigua; consta las tierras de 36 pedazos, que hacen 83 obradas 259 estadales, y la viña de 52 estadales: valen de renta anual 1,793 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 19,564 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 53,790. No tiene cargas, y el arriendo vence en 1.º de Mayo de 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Una casa en Laguna, calle del Sol, que perteneció al Curato de su Iglesia; consta de habitaciones altas y bajas, lagar y corral; su figura es la de un polígono irregular de 8 lados en el que están comprendidos 8,372 pies, de los cuales 5,840 corresponden al corral, 2,532 á la casa y 1,632 al lagar; no produce renta por lo que no puede capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 10,500 rs. No consta tenga cargas.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en el término de diez dias contados desde la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas en que se publican, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de mayor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en papel y metálico en cinco plazos de un año cada uno, en esta forma: 10 por 100 en metálico, 30 por 100 en deuda consolidada con interés de 5 ó del 4 por 100, entregando por este último 20 mas por cada 100; 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda, ó de la capitalizacion del 3 por 100; y 30 por 100 de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel, bajo los tipos establecidos, entregando en cada uno

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de terceros remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primeros ni segundos remates la subasta de las fincas que á continuacion se dirán, el Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para terceros remates, sirviendo de tipo la cantidad menor de tasacion ó capitalizacion, el dia y horas siguientes, en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radican las fincas ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Común, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 29 de Mayo de doce á doce y cuarto.
Escribano Noriega.

Una heredad de tierras en término de Valoria que perteneció á la Cofradía de Ntra. Señora de la Estrella de dicha villa; consta de 21 pedazos, que hacen en junto 23 obradas 362 estadales: vale de renta anual 20 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 3,435 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce y cuarto á doce media.

El mismo Escribano.

Otra id. en id. que perteneció al Beneficio de Don Tomas Poblacion; consta de 48 pedazos, que hacen en junto 45 obradas 582 estadales: vale de renta anual 44 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 7,936 rs. 29 mrs. Se hallan gravadas con 320 rs. anuales para 40 misas de alba, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce y media á una menos cuarto.

El mismo Escribano.

Otra id. en término de Torresgueva que perteneció al Curato y Beneficio del mismo; consta de 8

pedazos, que hacen en junto 6 obradas 592 estadales: vale de renta anual 16 fanegas de morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 4,334 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1853, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una menos cuarto á una.

Escribano Lopez Barban.

Otra id. en Torresgueva y Castroverde que perteneció á la Obra pia de San Antonio; consta de 4 pedazos, que hacen en junto 6 obradas 384 estadales: vale de renta anual 5 fanegas de morcajo y centeno: y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,550. Se hallan gravadas con los demas bienes de esta fundacion con 240 reales anuales en favor del Maestro de primera educacion, y su arriendo vence en 1853, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en el dia y horas citadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radiquen las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la Instruccion de 15 del mismo. Valladolid 14 de Mayo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

ANUNCIO NUM. 1187.

Relacion de la finca Nacional que á continuacion se expresa, que á virtud del Real Decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836, y órdenes posteriores, ha sido pedida en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y por consiguiente tasada por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de su clase, cabida, situacion y demas circunstancias, es como sigue:

El dominio directo de un foro impuesto sobre tierras en término de la Granja de San Andrés, en favor del Monasterio de Bernardos de Palazuelo, de 441 rs. 16 mrs. anuales, el cual ha sido capitalizado en la cantidad de 29,411 rs. 26 mrs.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen adquirirlo manifiesten si se allanan á satisfacer la referida cantidad, en el concepto de que el valor en que se remate ha de satisfacer en papel y

en 9 plazos de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en la Villa y Corte de Madrid. Valladolid 4 de Mayo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

ANUNCIO NUM. 1188.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el remate de las fincas que á continuacion se expresan el dia y horas siguientes, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 14 de Junio de una y media á dos menos cuarto. Escribano Herrero.

Una heredad de tierras en término de Oteruelo de Campos que perteneció á las Monjas Benitas de Monasterio de Vega de la Serrana; consta de 16 pedazos, que hacen 35 fanegas 150 estadales: vale de renta anual 7 fanegas 8 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,970 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,520. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de dos menos cuarto á dos.

Escribano Lopez Barban.

Otra id. en término de Vega de Rioponce que perteneció á los Benitos de Sahagun; consta de 11 pedazos, que hacen 12 fanegas 350 estadales: vale de renta anual 2 fanegas 3 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 837 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,620. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1847, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas anunciadas; en el concepto de que el valor en que queden rematadas y adjudicadas ha de satisfacerse en papel y en nueve plazos de un año cada uno. Valladolid 8 de Mayo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

Anuncio de primer remate en quiebra.

No habiendo satisfecho Don Tomás García Jurado, vecino de Madrid, el importe de la 5.ª parte en que se remató á su favor la heredad de tierras que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para su remate en quiebra el dia y hora siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Sindico; y en la Cabeza de Partido donde radica la finca ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador Sindico y por testimonio del Escribano que le corresponda.

Dia 16 de Junio de once á once y media.

Escribano Fernandez.

Una heredad de tierras que en término de Medina del Campo perteneció al convento de Monjas Reales de la misma; consta de 25 pedazos, que hacen en junto 69 obradas y 367 estadales: vale en renta anual 30 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 18,006 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduria del ramo 21,600. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo estará obligado á respetar los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en el dia y hora anunciada; en el concepto de que el valor en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en papel y en nueve plazos de un año cada uno. Valladolid 15 de Mayo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Una heredad de tierras en término de Ocerino de Campos que perteneció á las Monjas Reales de Monasterio de Vega de la Greda; consta de 10 pedazos que hacen 25 obradas y 367 estadales: vale en renta anual 30 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 18,006 rs. y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 21,600. No tiene cargas ni arriendo de comprador.

M. de los mannos curato de San ... Escribano Lopez del Rio

Que se ha en término de Vega de Riohondo que perteneció á los Reales de San Juan; consta de 11 pedazos que hacen 17 obradas y 320 estadales: vale en renta anual 2 fanegas y 3 celestines de trigo, y en venta, segun la tasacion pericial 18,006 rs. y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 21,600. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1847. No tiene comprador, solo respetar los tres primeros años.

SEGUNDO SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 18 de Mayo de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 666.

El Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el remate de las fincas que á continuacion se expresan los dias y horas siguientes, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera ins-

tancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en la cabeza de Partido donde radican las fincas, ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 9 de Junio de once á doce menos cuarto, dos suertes, á cuarto de hora cada una.

Escribano Cabrejas.

Una heredad de tierras en término de Palazuelo de Bedija que perteneció á la Fábrica de la Iglesia; consta de 79 pedazos, que hacen en junto 121 obradas 202 estadales: vale de renta anual 78 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 53,549 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 56,160., la cual ha sido dividida en las tres suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo Fanegas.	Tasacion pericial.	Capitalizacion.
		Obradas.	Estad.s		Reales vn.	Reales vn.
1. ^a	26	45	12	26	19,670..	18,720.
2. ^a	25	31	2	24	15,263..	17,280.
3. ^a	28	45	188	28	18,616..	20,160.
3.	79	121	202	78	53,549..	56,160.

No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce menos cuarto á doce.
El mismo Escribano.

Otra id. y eras, que en id. perteneció á los Beneficios de la Iglesia; constan las tierras de 13 pedazos, que hacen 18 obradas 215 estadales, y la era de 90 estadales: valen de renta anual 24 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 7,933 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Con-

taduría 20,880. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce á doce y cuarto.
El mismo Escribano.

Otra id. en Palazuelo de Bedija que perteneció á la Cofradía de la Cruz; consta de 8 pedazos, que hacen 12 obradas 148 estadales: vale de renta anual 6 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 4,674 rs.; y segun la capitalizacion formada

por la Contaduría 4,320. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce y cuarto á doce y media.

El mismo Escribano.

Una tierra en término de Tamariz que perteneció á la Cofradía del Rosario de Villabaruz, de cabida de 4 higuadas 18 estadales: no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 809 rs. No tiene cargas.

Id. de doce y media á una menos cuarto.

El mismo Escribano.

Una casa en Rioseco, á la Costanilla, señalada con el núm. 2, que perteneció á la Cofradía de Animas de Santa Cruz de la misma; comprenden sus lados en la planta baja 572 pies, y en la parte superior 632; vale de renta anual 77 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,540 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,733. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de una menos cuarto á una.

El mismo Escribano.

Otra id. en id. y su calle del Matadero, señalada con el núm. 5, que perteneció al Cabildo Eclesiástico de id; comprenden sus lados una superficie total en la planta baja de 483 pies, estendiéndose en el piso principal y segundo hasta 242 pies: vale de renta anual 77 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,148 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,733. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de una á una y cuarto.

El mismo Escribano.

Un corral en id. y su calle de San Marcos, de la misma pertenencia; su figura es la de un paralelogramo rectángulo en el que están comprendidos 920 pies: vale de renta anual 22 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 480 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 495. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de una y cuarto á dos menos cuarto, dos fincas á cuarto de hora cada una.

El mismo Escribano.

Un lagar en Villafrechós que perteneció al Cabildo Eclesiástico de la misma; su figura es la de un paralelogramo rectángulo en el que se encierran sus lados una superficie total de 1,022 pies, sus fábricas se componen de tapias de tierra con pilares y zócalo de piedra, su máquina destruida, pues solo existe la viga; no produce renta alguna por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 3,500 rs. No consta tenga cargas.

Una panera en id. que perteneció á id; su figura es la de un paralelogramo rectángulo en el que se hallan comprendidos 2,709 pies superficiales en

la planta baja, y en la superior 3,402 por estenderse una galería que sirve de portales en la plaza de 693 pies; consta dicho edificio de panera en la planta baja como tambien en la del cuarto principal: no produce renta alguna por lo que no puede capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 7,580 rs. No consta tenga cargas.

Id. de dos menos cuarto á dos.

El mismo Escribano.

Otra id. en Villabrágima, Plazuela de S. Martín, que perteneció á la Fábrica de San Ginés; comprenden sus lados una superficie de 1,180 pies; no produce renta alguna por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 2,100 rs. No tiene cargas.

Dia 10 de id. de once á once y cuarto.

El mismo Escribano.

Una casa en la Mudarra y su calle de la Fuente, que perteneció á la Iglesia de nuestra Señora del Rosario; comprenden sus lados una superficie de 1,153 pies, de los que 721 corresponden á la casa y 432 á un corral: vale de renta anual 65 rs., y en venta, segun la tasacion pericial 940 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,463. No tiene cargas, y su arriendo vence en 3 de Setiembre de este año.

Id. de once y cuarto á once y media.

El mismo Escribano.

Otra casa en esta Ciudad y su calle de las Virgenes, señalada con el núm. 3, que perteneció á la Cofradía de la Purísima Concepcion de la Parroquia de Santiago; consta de habitaciones en el piso bajo, entresuelo, principal y segundo: vale de renta anual 312 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 12,600 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 7,020. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de once y media á doce menos cuarto.

Escribano Herrero.

Una heredad de tierras en término de Palazuelo de Bedija que perteneció al Curato; consta de 3 pedazos, que hacen 10 obradas 13 estadales: vale de renta anual 5 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 4,179 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,600. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce menos cuarto á doce.

El mismo Escribano.

Una tierra en término de Tamariz que perteneció á la Cofradía de Animas de Villabaruz, de cabida de una obrada 262 estadales: no produce renta por lo que no puede capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 331 rs. No tiene cargas.

Id. de doce á doce y cuarto.

El mismo Escribano.

Una casa en Rioseco y su calle de la Cuesta, señalada con el núm. 24; que perteneció á la Cofradía de Animas de Santa Cruz; consta de habitaciones altas y bajas; comprenden sus lados una superficie de 540 pies: vale de renta anual 290 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,830 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,500. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de doce y cuarto á doce y media.

El mismo Escribano.

Otra id. en id. y su calle de San Miguel, que perteneció á la Obra pía de Bulas; comprenden sus lados una superficie de 955 pies, la cual por su mal estado se halla destinada á pajar: vale de renta anual 44 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,160 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 990. No tiene cargas, y su arriendo vence en Setiembre de cada año.

Id. de doce y media á una menos cuarto.

El mismo Escribano.

Otra id. en id. y en su calle del Sol, que perteneció al Cabildo Eclesiástico de id., señalada con el núm. 6; comprenden sus lados una superficie total de 924 pies, de los cuales 672 están edificadas y 252 en un corral; consta de piso bajo y principal: vale de renta anual 88 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,622 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,980. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de una menos cuarto á una.

El mismo Escribano.

Otra casa en id. y su calle del Sol, señalada con el núm. 5, de la misma pertenencia; su figura es un polígono irregular de 6 lados en el que están comprendidos 286 pies: vale de renta anual 77 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,320 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,733. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de una á una y cuarto.

El mismo Escribano.

Una panera en Valverde de Campos, al camino Real, que perteneció á la Cofradía de San Antonio Abad; comprenden sus lados una superficie de 1848 pies: vale de renta anual 50 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,800 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,125. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de una y cuarto á una y media.

El mismo Escribano.

Una casa en esta Ciudad, y su calle de Zapico, señalada con el núm. 11 viejo y 5 nuevo, que per-

teneció á la Sacramental de San Miguel; consta de cuarto principal, segundo y tercero; comprenden sus lados una superficie de 285 pies: vale de renta anual 400 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 8,550 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,000. Está afecta á una Memoria de Juan García Alvarez de 26 rs. anuales, y no tiene arriendo de compromiso.

El edificio que fue convento de Dominicos en la villa de Villalon, situado en su casco, tiene á

Id. de una y media á dos menos cuarto.

El mismo Escribano Santos

Una heredad de tierras en término de Tamariz que perteneció á la Cofradía de Animas de Mugeris de Villabaruz; consta de 3 pedazos, que hacen en junto 2 obradas 157 estadales: no produce renta por lo que no puede capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 569 rs. No tiene cargas.

Id. de dos menos cuarto á dos.

El mismo Escribano.

Una casa en Rioseco y su calle del Sol, que perteneció al Cabildo Eclesiástico de id., señalada con el núm. 12; comprenden sus lados una superficie total de 400 pies, consta de habitaciones altas y bajas: vale de renta anual 88 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 960 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,980. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas que se citan; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radican las fincas, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 8 de Mayo de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

ANUNCIO NUM. 1189.

Habiéndose anulado por la Junta Superior de Venta de Bienes Nacionales los remates celebrados en 18 de Setiembre último de los edificios conventos que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar para otro nuevo el dia y horas siguientes, en las Casas Con-

